



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAHAGUN- CORDOBA**

VIERNES VEINTIOCHO (28) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022). –

OBJETO DE LA DECISION

Se tiene al despacho la ACCIÓN DE TUTELA, promovida por la OLGA ISABEL LAMBRAÑO ZABALETA contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, representado legalmente por el Dr. JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN, CONCEJO MUNICIPAL DE SAHAGÚN CÓRDOBA, representada legalmente por el Dr. LUIS CARLOS MERCADO VEGA, en su calidad de presidente de dicha entidad Y ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAHAGÚN CÓRDOBA, representada legalmente por el alcalde Dr. JORGE DAVID PASTRANA SAGRE, dentro de la cual el Honorable Tribunal Superior de Montería, a través de providencia de fecha 27/01/2022, decreto la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio, ordenando rehacer el trámite para que se vincule a todos los inscritos en la Convocatoria N° 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 para el cargo de AUXILIAR SERVICIOS GENERALES, Nivel Asistencial, Opec 7857493, a quienes se les deberá dar la oportunidad de ejercer la defensa de sus intereses y demás garantías procesales., y está pendiente para decidir sobre su admisibilidad.

CONSIDERACIONES

De la revisión del escrito de tutela, encontramos que es nuestro deber conforme al art. 86 de la Constitución Política y 1° del decreto 2591 de 1991, admitirla y darle el trámite correspondiente, por lo tanto se procederá a ello, ordenando notificar de forma inmediata a los intervinientes de tal decisión y requiriéndose a los accionados para que dentro del término de dos (2) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe sobre lo alegado por el accionante en el escrito de tutela, aporte las pruebas pertinentes y ejerza su derecho a la defensa. De igual manera, nos informe en el mismo término perentorio, quien es su superior jerárquico y su dirección para notificación.

En relación con la medida provisional solicitada en todas las acciones constitucionales, se negará, por improcedente, puesto que no se cumplen con los parámetros señalados en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991. En efecto, no se advierte de manera alguna la necesidad de urgencia de la medida, ni tampoco se observa que se configure el perjuicio irremediable que pudiese afectar a los tutelantes, ya que no existe el más mínimo o medio probatorio que así lo indique, por lo tanto, se admitirá la Acción de Tutela, pero se negará la medida provisional solicitada.

En aras de garantizar el debido proceso y la defensa, este despacho procederá a VINCULAR al presente trámite a todos los inscritos en la Convocatoria N° 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 para el cargo de AUXILIAR SERVICIOS GENERALES, Nivel Asistencial, Opec 7857493 para que se sirva emitir informe sobre lo aducido en esta acción, igualmente se dispondrá que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL por el mismo medio en que ha efectuado las comunicaciones sobre el referido concurso, avise o ponga en conocimiento de los vinculados la existencia de la presente acción constitucional.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

PROCESO: ACCION DE TUTELA

RADICADO: 23-660-31-84-001-2021-00292-00

- SEGUNDO:** Admitir la acción de tutela impetrada la señora OLGA ISABEL LAMBRAÑO ZABALETA contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, representado legalmente por el Dr. JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN, CONCEJO MUNICIPAL DE SAHAGÚN CÓRDOBA, representada legalmente por el Dr. LUIS CARLOS MERCADO VEGA, en su calidad de presidente de dicha entidad Y ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAHAGÚN CÓRDOBA, representada legalmente por el alcalde Dr. JORGE DAVID PASTRANA SAGRE.
- TERCERO** **NO DECRETAR** la medida provisional solicitada por los accionantes, de acuerdo a lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- CUARTO:** **VINCÚLESE** al trámite tutelar a a todos los inscritos en la Convocatoria N° 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 para el cargo de AUXILIAR SERVICIOS GENERALES, Nivel Asistencial, Opec 7857493.
- QUINTO:** **NOTIFÍQUESE** al representante legal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAHAGÚN CÓRDOBA** Dr. **JORGE DAVID PASTRANA SAGRE**, a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, representado legalmente por el Dr. **JORGE ALIRIO ORTEGA CERON**, y a todos los inscritos en la Convocatoria N° 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 para el cargo de AUXILIAR SERVICIOS GENERALES, Nivel Asistencial, Opec 7857493 para que en el término de dos (02) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, ejerza su derecho a la defensa, es decir, rinda informe escrito sobre los hechos de las demandas de tutela, y se pronuncie sobre las pretensiones de las accionantes y aporten las pruebas pertinentes. De igual manera, nos informen en el mismo término perentorio, quien es su superior jerárquico y su dirección para notificación.
- SEXTO:** RESPECTO A LA VINCULACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE los inscritos de la convocatoria N° 990 a 1131, 1135,1136, 1306 a 1332 de 2019 –Territorial 2019 que a todos los inscritos en la Convocatoria N° 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 para el cargo de AUXILIAR SERVICIOS GENERALES, Nivel Asistencial, Opec 7857493 se dispondrá que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL por el mismo medio en que ha efectuado las comunicaciones sobre el referido concurso, avise o ponga en conocimiento de los vinculados la existencia de la presente acción constitucional para lo cual se le concede un término de un día. La entidad vinculada deberá aportar constancias de la publicación de dicha comunicación.
- SÉPTIMO:** **TENGASE** como pruebas los documentos aportados por los tutelantes, a los cuales, en su oportunidad, se les dará el valor probatorio que les corresponda.
- OCTAVO:** **NOTIFÍQUESE** la presente admisión a cada una de las partes por la vía más expedita.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

Firmado Por:

Miguel Francisco Burgos Iglesias
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sahagun - Cordoba

PROCESO: ACCION DE TUTELA
RADICADO: 23-660-31-84-001-2021-00292-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdcce2071f0b33a56717eda6ba9c603d75e9c8b06a7a99adadbc47d2ed39c217

Documento generado en 28/01/2022 03:08:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**